

Mocoa, Putumayo, 02 de octubre de 2023. Doy cuenta al señor juez de la solicitud de medidas cautelares en este proceso.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001- 2022-00096-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandada: Óscar Homero López Revelo

Auto: Decreta medidas cautelares.

Mocoa, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha elevado solicitud de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo del crédito que el SENA Regional Putumayo adeuda a la Unión Temporal Logística del Sur 2023, con ocasión del contrato que le fue adjudicado a través de Resolución No. 86133 de 2023. Lo anterior en la medida que el demandado Soluciones Empresariales Putumayo S.A.S. "ZOMAC", es integrante de esa unión temporal y detenta un porcentaje en la participación del 34%.

La solicitud de medidas cautelares en estudio es procedente a la luz del Art. 593.4 del CGP, por lo que será decretada y se oficiará a la entidad destinataria de la cautela a fin de que retenga el dinero en la cuantía que se le indique y con ella constituya títulos de depósito judicial en la cuenta de bancaria de este juzgado.

En conformidad con el Art. 599 del CGP, tratándose el presente asunto de un proceso ejecutivo, el decreto de las medidas cautelares será limitado a lo necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Decretar el embargo del 34% del crédito que el SENA Regional Putumayo adeuda a la Unión Temporal Logística del Sur 2023, con ocasión del contrato que le fue adjudicado a través de Resolución No. 86133 de 2023. Lo anterior en consideración a que el demandado Soluciones Empresariales Putumayo S.A.S. "ZOMAC", es integrante de esa unión temporal y su participación es del 34%.

Se informa a la entidad en cita, destinataria de la medida cautelar, que con ocasión del contrato que le fue adjudicado a la Unión Temporal Logística del Sur 2023, a través de la Resolución No. 86133 de 2023, el 34% todo pago que le realice o deba realizarle directamente al prenombrado, bien sea



posterior al embargo que se comunica o anterior pero que a la fecha aún no haya sido realizado, deberá constituir certificado de depósito judicial a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. El depósito deberá realizarse a través de la cuenta bancaria de este juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A.

De igual manera se solicita a la entidad que informe acerca de la existencia del crédito, cuándo se hace exigible, su valor, si existe algún embargo que con anterioridad al que se le comunica en esta ocasión, se le hubiere comunicado por otra autoridad y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó. En el caso de la cesión indicar el nombre del cesionario y la fecha de aquella.

En caso de faltar a esta exigencia, se recuerda que la norma que rige este trámite lo obliga a responder por el correspondiente pago del crédito.

Se informa que el límite de la medida cautelar decretada es la suma de \$400.000.000.00.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6c39f095c4dae0a07be2a7b26d5d77459c2307d5421c34ef54fe2635a504a8**

Documento generado en 02/10/2023 03:44:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**